



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de ley: 6807/2023-CR, que propone conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en Universidad Nacional de Ballet, que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 6807/2023-CR, que propone conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en Universidad Nacional de Ballet, que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en Trigésima Octava Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 11 de mayo de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 6807/2023-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert, Soto Palacios, Wilson; y Ugarte Mamani, Jhakeline Katy.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 6807/2023-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 16 de enero de 2024.

Posteriormente, el 17 de enero de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

La presente iniciativa legislativa cuenta con un texto normativo de tres artículos, dos disposiciones complementarias transitorias y una disposición complementaria final con el siguiente contenido:

"LEY DE CONVERSION DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE BALLET EN "UNIVERSIDAD NACIONAL DE BALLET"

Artículo 1. Objeto de la ley El objeto de la presente Ley es la conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en "UNIVERSIDAD NACIONAL DE BALLET", que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

Artículo 2. Adecuación La Universidad Nacional de Ballet, adecua su Estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y modificatorias, en lo que corresponda, respetando las normas legales previas, que le confieren autonomía y rango universitario. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se encarga de la elaboración de la respectiva Guía de Adecuación.

Artículo 3. Continuidad en la Expedición e Inscripción de Grados y Títulos La Universidad Nacional de

Dictamen recaído en el proyecto de ley: 6807/2023-CR, que propone conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en Universidad Nacional de Ballet, que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan

Ballet, continúa confiriendo el grado académico de bachiller y título profesional de licenciado de las carreras profesionales y especialidades que cuenta, los que serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Plazo de adecuación de los docentes

Dispóngase que el plazo de cinco (5) años establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para los docentes de la "UNIVERSIDAD NACIONAL DE BALLET", será contabilizado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA. Conformación de la Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la "UNIVERSIDAD NACIONAL DE BALLET". Para ello, la comunidad académica, integrada por docentes y estudiantes de la mencionada universidad, propone al Ministerio de Educación una relación de seis (06) personas, de las cuales se designa un mínimo de dos (02) integrantes de la Comisión Organizadora; quienes están exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del Artículo 61 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. *Presupuesto La "UNIVERSIDAD NACIONAL DE BALLET", continúa funcionando con el presupuesto que le asigna el Estado."*

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 6807/2023-CR, que propone la conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en Universidad Nacional de Ballet, que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

- a) Oficio 2657-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Escuela Nacional Superior de Ballet.
- b) Oficio 2658-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 2659-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.

3.2. Opiniones recibidas

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N° 301-2024-EF/10.01 remite Informe N° 0109-2024-EF/50.04, emitido por la Dirección de Normatividad, indicando que el Proyecto de Ley N° 6807/2023-CR, *"Al respecto, es pertinente indicar que las funciones de la Dirección General de Presupuesto Público establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 14401, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se encuentran enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario; por lo que no tiene competencia en materia de la presente propuesta normativa", el Proyecto de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954", "Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú" "Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú" y "No se evidencia en la Exposición de Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria".*
- b) La Escuela Nacional Superior de Ballet mediante el Oficio N° 00052-2024-ENSB/DG, emitido por la Directora de la Escuela Nacional Superior de Ballet, en el citado oficio se precisa que el Proyecto de Ley N° 6807/2023-CR, *"Se encuentra de conformidad por nuestra comunidad institucional por acuerdo de Consejo Directivo" y "En el mencionado proyecto se denota en forma clara y explícita la finalidad de nuestra casa de estudios, formar profesionales en el área de la danza, señaladas adecuadamente en la exposición de motivos del citado proyecto de ley".*

Dictamen recaído en el proyecto de ley: 6807/2023-CR, que propone conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en Universidad Nacional de Ballet, que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan

4 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

5 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del Proyecto de Ley 6807/2023-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumple con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido la fórmula legal, exposición de motivo, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Problema que se pretende resolver y objetivo del proyecto de ley

La propuesta legislativa pretende brindar la oportunidad a la población estudiantil de optar por una formación profesional aquellos jóvenes que no pueden acceder a una formación privada debido a los altos costos que ello representa.

El objetivo de la propuesta legislativa es la conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en Universidad Nacional de Ballet, universidad que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

5.3 Análisis técnico

5.3.1. La rectoría del sistema educativo peruano

La Constitución Política del Perú, en su artículo 14, establece, entre otros aspectos, que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. La Constitución Política del Perú reconoce el rol importante que tiene la educación en el desarrollo integral de la persona humana; por tal razón, ha precisado que el profesorado en la enseñanza oficial es una carrera pública, disponiendo así que el Estado y la sociedad procuren su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente.).

La Ley 28044, Ley General de Educación, en su artículo 79, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

5.3.2. Antecedentes de la universidad pública peruana

En el Perú, la primera universidad creada en 1551 por la Real Cédula firmada por el rey Carlos V, fue la

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el proyecto de ley: 6807/2023-CR, que propone conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en Universidad Nacional de Ballet, que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan

Universidad de Lima, que posteriormente cambio de nombre por Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Posteriormente, en 1677 se fundó la Universidad de San Cristóbal de Huamanga, pero que inicio su funcionamiento mucho tiempo después, y en 1692 se creó la Universidad San Antonio Abad del Cusco.

A principios de la época republicana se crearon dos importantes las universidades, de Trujillo (1824) y San Agustín de Arequipa (1827), ambas amparadas por el decreto que habría suscrito Simón Bolívar.

Al año 1960, en el Perú solo existían 6 universidades públicas; desde entonces el número de universidades públicas ha tenido un crecimiento significativo. Hay dos etapas de crecimiento: primera etapa 1960 a 1965 y la segunda 2000 a 2021. A la fecha, el número de universidades públicas es de 52.

5.3.3. Educación Universitaria y Constitución Política del Perú

La educación universitaria es un factor clave para el logro del pleno desarrollo económico, social, cultural, científico y productivo de una nación. En ella se transmite el conocimiento y se potencia el talento humano, elementos que pueden contribuir a la construcción de una sociedad solidaria. En todas las sociedades, el Estado es el principal responsable de asegurar el acceso y la calidad de las instituciones educativas universitarias.

En la actual Constitución Política del Perú (1993), hay dos artículos vitales sobre la educación y la universidad, que constituyen el marco central para su funcionamiento.

Constitución Política del Perú, 1993

“Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Artículo 19. *Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.*

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta.”

5.3.4. La Universidad peruana y sus fines

En el Perú, la Ley 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley 30220), en concordancia con lo dispuesto

Dictamen recaído en el proyecto de ley: 6807/2023-CR, que propone conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en Universidad Nacional de Ballet, que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan

en la Constitución Política, instituye que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

Ley 30220

Ley Universitaria

"Artículo 6. Fines de la universidad"

La universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1. *Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.*
- 6.2. *Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.*
- 6.3. *Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.*
- 6.4. *Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.*
- 6.5. *Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.*
- 6.6. *Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.*
- 6.7. *Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.*
- 6.8. *Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.*
- 6.9. *Servir a la comunidad y al desarrollo integral.*
- 6.10. *Formar personas libres en una sociedad libre."*

5.3.5. Normatividad sobre creación de universidades

La Ley 30220, es su artículo 26, que las universidades públicas se crean por ley¹, además deben contar con opinión técnica favorable del MEF y del MINEDU.

"LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA"

"Artículo 26. Creación de universidades"

*Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad"*².

Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades"

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

- 27.1 *Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.*
- 27.2 *Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.*
- 27.3 *Mostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza. Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente."*

5.3.6. Conversión de Escuela Superior a Universidad Pública

Según la Real Academia Española, Conversión significa "Acción y efecto de convertir o convertirse",

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de ley: 6807/2023-CR, que propone conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en Universidad Nacional de Ballet, que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan

"transformación, mutación, cambio, evolución, mudanza, metamorfosis"

El proyecto de ley se orienta en la conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en Universidad Nacional de Ballet, es así que de la exposición de motivo del presente proyecto de ley se expone lo siguiente:

"Como institución educativa dedicada a la enseñanza del ballet clásico nos ha permitido asistir a una serie de eventos tanto nacionales como anfitriones, así como en calidad de invitados en eventos internacionales en los cuales se ha representado la imagen institucional y la cultura de nuestro país.

La Escuela Nacional Superior de Ballet tiene como finalidad la formación profesional docente y artística en el área de la danza y brinda dos niveles de instrucción:

1. **Formación Artística Superior.** - Tiene como pre-requisito ingresar al finalizar la instrucción escolar y dura 5 años. Con la presente currícula, al terminar los 10 semestres académicos, puede optar por el grado de bachiller y la licenciatura en las carreras profesionales de Intérprete y Docente en Danza Clásica.
2. **Formación Artística Temprana.** - Con una duración de 7 años; se ingresa entre los 9 a 11 años de edad (en forma paralela a la instrucción escolar), se realizan estudios de Danza Clásica, Danza Moderna, Tap, Repertorio, Acrobacia, Música e idioma francés.

Los logros de los últimos años y la alta calidad de la enseñanza que brinda la Escuela Nacional Superior de Ballet, es visible y se evidencia en los altos estándares obtenidos por los egresados que ejercen su profesión en diferentes instituciones locales, regionales e internacionales, debido a la alta especialización que se alcanza en su formación integral; por ejemplo, podemos citar los casos de:

- ❖ *Daniella Mestanza, ex alumna ENSB, Danzante en la Opera de Niza - Francia.*
- ❖ *Gorky Flores, ex alumno ENSB, fue integrante de Ballet del Sur Bahía Blanca (Argentina); actualmente integra el Ballet Nacional de Ecuador.*
- ❖ *Tatiana Obeso, integrante del The Boston Conservatory EEUU.*
- ❖ *Thalia Castro Pozo, prestigiosa profesora de Danza en los EEUU.*
- ❖ *Never Navarro, integrante de la Escuela de Danza Labayen Dance en San Francisco California —EEUU.*
- ❖ *Jimmy Gamonet, coreógrafo de fama internacional, director artístico del Ballet Nacional del Perú, en 2015; fue primer bailarín del Ballet de Oklahoma, en Estados Unidos, y del Ballet du Nord, en Francia; e integró el equipo fundador del Miami City Ballet como Ballet Master y primer coreógrafo residente de la compañía.*
- ❖ *Juan Flores, actualmente integra el Ballet Nacional Argentino.*
- ❖ *El Ballet Municipal de Lima, cuenta entre sus integrantes a Grace Cobián, Viviana Gutiérrez, Solange Villacorta, Luciana Cárdenas y Frederick Ayllon, formados en la Escuela Nacional Superior de Ballet."*

¹ Las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

² (*) Artículo modificado por el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1451, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Dictamen recaído en el proyecto de ley: 6807/2023-CR, que propone conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en Universidad Nacional de Ballet, que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan

Asimismo, conforme lo dispuesto en la única disposición complementaria final del citado proyecto ley se precisa que la Universidad Nacional de Ballet continuara funcionando con el mismo presupuesto que se asigna el Estado a la Escuela Nacional Superior de Ballet.

5.3.7. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuesta y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si la proposición legislativa, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.3.8. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)" (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de ley: 6807/2023-CR, que propone conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en Universidad Nacional de Ballet, que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. *Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...] En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)* (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.3.9. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar,

Dictamen recaído en el proyecto de ley: 6807/2023-CR, que propone conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en Universidad Nacional de Ballet, que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan

debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

*a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
(...)"*

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

El propósito principal de la iniciativa legislativa es la conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en Universidad Nacional de Ballet. Asimismo, es oportuno indicar que respecto al presupuesto, conforme lo señalado en el proyecto de ley se hace mención que es a cargo de su propio presupuesto de la Escuela Nacional Superior de Ballet.

Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos del proyecto en estudio, se observa que no se expone asuntos exclusivos de la competencia temática de la Comisión, entre otras razones, por lo siguiente:

- El reconocimiento a una escuela nacional superior en una universidad nacional, por no ser de su especialidad.
- La creación y denominación de escuela nacional a universidad nacional, no le corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General, por no ser de su especialidad.
- La necesidad de una formación académica e investigación, tampoco le compete.
- La formación profesional docente y artística no le corresponde a la Comisión por no ser de su especialidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de ley: 6807/2023-CR, que propone
conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en Universidad Nacional
de Ballet, que contará con las carreras profesionales y especialidades que
actualmente ofertan

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le compete
dictaminar los proyectos de ley que proponen la conversión de Escuela Nacional Superior de Ballet a
Universidad Nacional de Ballet que para su evaluación y análisis se requiere de conocimientos
especiales sobre la materia.

5.3.10. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de
Sesiones 2023-2024, en su presentación señala que:

*"La comisión proyecta construir un espacio de naturaleza política y técnica conjuntamente con
los actores directos del sistema educativo nacional, procurando fortalecer la institucionalidad
de la educación pública y privada, en todos los niveles de la educación formal y en sus diferentes
modalidades y programas, que conduzca a la priorización y debate de iniciativas legislativas".*

Asimismo, en ese documento se hace referencia señala *"Realizar la gestión del proceso legislativo, el
control político y la representación parlamentaria en el ámbito de los sectores educación, juventud y
deporte de manera efectiva, buscando contribuir, desde el capital humano a través de la educación, el
desarrollo socioeconómico sostenible del país"*, entre otros objetivos y lineamientos de trabajo.

PLAN DE TRABAJO

COMISIÓN DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTE

LINEAMIENTOS DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Potenciar una legislación que desarrolle el Plan Nacional
de Educación al 2020 que busca mejorar la calidad de la
educación y fomentar el desarrollo de habilidades y
competencias en los estudiantes. Para dicho fin se
pretende abordar lo siguiente:

1. Legislar para el desarrollo científico y tecnológico de la educación nacional

(...). Aquí hay algunas áreas claves que podrían
abordarse en la legislación para lograr este objetivo:

- Planes curriculares actualizados
- Formación docente
- Acceso a recursos tecnológicos
- Laboratorios y espacios de aprendizaje
- Investigación en educación
- Alianzas público-privadas
- Inclusión digital
- Evaluación basada en competencias
- Promoción de vocaciones STEM
- Flexibilidad y adaptabilidad

(...)

2. Legislar para potenciar el Programa Nacional de Alimentación Escolar.

(...)

3. Ordenar la legislación sobre los programas de Beca18 e integrales, incrementando el % de beneficiarios en las Universidades Públicas.

Para abordar aspectos dentro de la función
legislativa, será necesario desarrollar:

- Investigación y Análisis
- Evaluación de Necesidades.

- Diseño de Políticas
- Consulta con Expertos
- Participación Pública
- Presentación de
Propuestas Legislativas
- Implementación y
Monitoreo.

4. Legislar para acortar las brechas y desigualdades en el acceso a la educación digital y la mejora de la infraestructura educativa.

(...)

Será importante abordar,
principalmente, los siguientes
aspectos:

- Acceso a la conectividad y
dispositivos
- Contenido educativo digital
- Formación docente en
tecnología
- Inclusión digital
- Infraestructura física de las
escuelas
- Inversión en
investigación y desarrollo
tecnológico

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de ley: 6807/2023-CR, que propone conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en Universidad Nacional de Ballet, que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan

- Evaluación y seguimiento
- Participación de la comunidad
- Enfoque en zonas marginadas
- Asociaciones público-privadas

5. La educación Superior tecnológica, es fundamental para potenciar la matriz económica productiva del país.

(...)

Absolutamente, la educación superior tecnológica desempeña un papel crucial en el desarrollo y potenciación de la matriz económico-productiva de un país. Aquí hay algunas razones por las cuales es fundamental:

- Formación Especializada
- Innovación
- Vinculación con la Industria
- Competitividad Global
- Diversificación Económica
- Empleabilidad
- Investigación y Desarrollo
- Desarrollo Regional.

6. Legislar para optimizar calidad de enseñanza y excelencia académica e investigativa de la Educación Universitaria Peruana

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31520, ya no es posible retirar del sistema universitario a universidades que no cumplan con las condiciones básicas de calidad debido a que Sunedu ha perdido la función de licenciar carreras y programas profesionales.

Datos de la Sunedu, el ingreso de docentes con posgrado se incrementó de 63.6 %, en 2010; a 81.7 % en 2021; y el gasto público real en investigación universitaria subió de S/ 54.3 millones, en 2014; a S/ 77.3 millones, en 2022; mientras que el número de universidades peruanas ubicadas en el QS Ranking, que evalúa la calidad de la enseñanza universitaria, pasó de tres a nueve en los últimos años.

La labor de la comisión será importante para continuar con las reformas con el fin de optimizar la educación en el país, para ello, será trascendental abordar:

- Estándares de Calidad
- Evaluación Periódica
- Inversión en Investigación
- Docentes Calificados
- Currículo Actualizado
- Vinculación con la Industria
- Promoción de la Investigación
- Transparencia y Rendición de Cuentas en el marco de la Autonomía Universitaria.
- Acceso Equitativo
- Sanciones y penalidades por incumplimiento.

Dictamen recaído en el proyecto de ley: 6807/2023-CR, que propone conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en Universidad Nacional de Ballet, que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, es la comisión especializada en pronunciarse sobre la conversión a la Escuela Nacional Superior de Ballet como Universidad Nacional de Ballet.

6 BALANCE GENERAL

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

El propósito principal de la iniciativa legislativa es la conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en Universidad Nacional de Ballet. Asimismo, es oportuno indicar que respecto al presupuesto hace mención que es a cargo de su propio presupuesto de la Escuela Nacional Superior de Ballet.

Por todo lo expuesto, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre la iniciativa legislativa 6807/2023-CR, que propone la conversión de una escuela nacional superior de ballet en una universidad nacional de ballet.

Asimismo, consideramos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por lo establecido en su Plan de Trabajo, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de creación institutos de educación superior tecnológicos públicos.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición (...)**"*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de ley: 6807/2023-CR, que propone
conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en Universidad Nacional
de Ballet, que contará con las carreras profesionales y especialidades que
actualmente ofertan

7 CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 6807/2023-CR, que propone la conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet como Universidad Nacional de Ballet, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Lugar, departamento de Tumbes.
Lima, 11 de mayo de 2024.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Drimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 17/05/2024 11:05:15-0500

JOSÉ JERÍ ORÉ
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 21/05/2024 16:00:26-0500

MARÍA ACUÑA PERALTA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
JERÍ ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 17:14:50-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 14:45:27-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 00:01:44-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Milza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 13:08:28-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 12:11:07-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAJANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 17:06:28-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de ley: 6807/2023-CR, que propone
conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en Universidad Nacional
de Ballet, que contará con las carreras profesionales y especialidades que
actualmente ofertan



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 13:29:25-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 18:53:30-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 14:46:37-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 18:38:56-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 16:32:30-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 10:46:21-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/05/2024 12:22:13-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 00:48:32-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yonel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 13:00:35-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft 14
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 00:03:09-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 18:03:36-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de ley: 6807/2023-CR, que propone
conversión de la Escuela Nacional Superior de Ballet en Universidad Nacional
de Ballet, que contará con las carreras profesionales y especialidades que
actualmente ofertan



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 14:19:23-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 11:22:45-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 16:09:42-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 16:07:40-0500